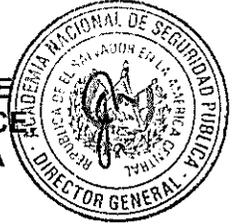


**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO OCHO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



Contrato JUR-C-021 /2012  
Resolución JUR-R-037/2012  
Contrato JUR-C-008 /2012  
Resolución JUR-R-010/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRIGUEZ**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse “I Mar-Cord, S. A de C. V”, en virtud de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, su plazo indefinido y que su finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades,

Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Martín Francisco Jimenez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, inscrita al número diez del libro mil ochocientos once, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres, certificación de credencial de elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez en su carácter de secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, el día dos de abril del año dos mil nueve, en la que consta que fue elegida como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al cuatrocientos once, del quince de mayo de dos mil nueve, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO OCHO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece que el contrato *JUR-C-08/2012, "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"*, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-037/2012, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO.** El contrato JUR-C-08/2012 se incrementara en el veinte por ciento del precio original, que asciende a DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 10,236.20); según la cantidad de ítems ampliados de la forma siguiente: **ítem 4)** setecientos veinte camisetas color gris con logo ANSP, talla "S"; **ítems 7)** ciento ochenta gorras de fatiga color gris; **ítem 9)** trescientos cuarenta pantalones de fatiga color gris, setenta talla veintiocho; cincuenta talla treinta; doscientos talla treinta y dos y veinte talla treinta y seis. **II) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este documento, la ampliación de la

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y la ampliación de la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES; la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, y la segunda a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto cada una de **UN MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,023.62)**, que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de uniformes y accesorios, aquí ampliado quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día tres de septiembre de dos mil doce.



*[Handwritten signature]*

 **ROCOCO** bordados  
Inversiones Martínez Cordero S.A. de C.V.  
PBX: 2560-1600 FAX: 2560-1604  
ventas@marcod.com www.marcod.com  
Calidad a bajos precios

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de



*[Handwritten signature]*

Representante Legal de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A de C. V" cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "JaiMartzVra" e "LBCorderoM", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "AMPLIACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO OCHO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A de C. V", en virtud de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que

la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, su plazo indefinido y que su finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Martín Francisco Martínez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, inscrita al número diez del libro mil ochocientos once, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres, certificación de credencial de elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez en su carácter de secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, el día dos de abril del año dos mil nueve, en la que consta que fue elegida como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "AMPLIACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO OCHO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PAR EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por mutuo acuerdo y con base en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, que establece que el contrato JUR-C-08/2012, "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-037/2012, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL PRECIO DEL CONTRATO. El contrato JUR-C-08/2012 se ampliará en el veinte por ciento del precio original, que asciende a DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 10,236.20). Según la cantidad de ítems ampliados de la forma siguiente: ítem 4) setecientos veinte camisetas color gris con logo ANSP, talla "S"; ítems 7) ciento ochenta gorras de fatiga color gris; ítem 9) trescientos cuarenta pantalones de fatiga color gris, setenta talla veintiocho; cincuenta talla treinta; doscientos talla treinta y dos y veinte talla treinta y seis; II) **GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las



obligaciones contraídas en este instrumento "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este documento, la ampliación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y la ampliación de la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES; la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, y la segunda a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto cada una de **UN MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,023.62)**, que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de uniformes y accesorios, aquí ampliado quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. "\*\*\*\*\*" Los comparecientes aceptan como suyas todas las demás cláusulas y términos del contrato, y yo la Notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto de la segunda compareciente: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, su plazo indefinido y que su finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital,

suscrita ante los oficios notariales de Martín Francisco Martínez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, inscrita al número diez del libro mil ochocientos once, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; c) Certificación de credencial de elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez en su carácter de secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, el día dos de abril del año dos mil nueve, en la que consta que fue elegida como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades; y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez".

	bordados <b>ROCO</b>
Inversiones Martínez Cordero S.A. de C.V.	
PBX: 2560-1600 FAX: 2560-1604	
ventas@marcod.com www.marcord.com	
Calidad a bajos precios	



